

ponsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar a este hecho.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: El presupuesto total máximo disponible para las ayudas previstas es de 7.372.000 Ptas., imputándose a la partida presupuestaria 12.05.489.00 del programa 533A (Código: 98412502), del ejercicio económico de 1998.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

#### *ORDEN de 23 de enero de 1998, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura.*

La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, consciente de la importancia creciente que la acuicultura está adquiriendo en nuestra Región, que se ve favorecida por sus peculiares condiciones climatológicas e hidrológicas, estableció mediante la Orden de 30 de junio de 1997 las bases que han de regir para la concesión de ayudas en materia de acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma.

En el apartado 2 del artículo 9 de la citada Orden se preveía el establecimiento cada año de la oportuna convocatoria. La presente Orden es consecuencia de este artículo.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, figuran en las aplicaciones presupuestarias 15.02.443a,760 y 770, P.I.L.A.98.7152.02 las dotaciones presupuestarias con cargo a las cuales serán abonadas las subvenciones previstas por esta Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al desarrollo de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma para el año 1998, por importe de 20.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 15.02.443A.760 y 15.02.443A.770 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, esta cantidad podría verse incrementada mediante los fondos comunitarios del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P) y los fondos del M.A.P.A.

##### ARTICULO 2.º - Condicionantes

Las ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas se ajustarán al cumplimiento del Plan Sectorial de Pesca y los Programas de Orientación Plurianuales.

##### ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que, con sus explotaciones de acuicultura pretendan fines comerciales, educativos o científicos, siempre que sus instalaciones estén sometidas a las normas especificadas en la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, de la Junta de Extremadura, en el Decreto 34/1987, de 5 de mayo, y en la Orden de 15 de junio de 1988 de desarrollo de dicho Decreto.

##### ARTICULO 4.º - Clases de proyectos subvencionables

Las medidas consistirán en ayudas a inversiones encaminadas a:

- a) Construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- b) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- c) Adquisición e instalación de equipos y maquinaria destinados exclusivamente a la producción acuícola.
- d) Proyectos que tengan por objeto demostrar, a una escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación anteriormente realizados.

**ARTICULO 5.º - Inversiones no subvencionables**

No podrán optar en ningún caso a subvenciones las inversiones destinadas a:

1.—Compra de terrenos, la cobertura de gastos generales superiores al 12% de los costes o los vehículos destinados al transporte de personas.

2.—Gastos de I.V.A., excepto en los casos en que se aporte certificado expreso del Ministerio de Economía y Hacienda del porcentaje no recuperable del mismo.

**ARTICULO 6.º - Tipo de ayuda y cuantía**

1.—La cuantía máxima de las subvenciones concedidas será del 60% de la inversión total considerada.

2.—En el caso de explotaciones públicas previamente calificadas como experimentales, la cuantía máxima de la subvención concedida podrá llegar al 100% del presupuesto aprobado.

**ARTICULO 7.º - Solicitud**

Las solicitudes de ayudas a la acuicultura (Anexo 1), se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, 9, de Mérida; Centro de Acuicultura, C/. Los Angeles, n.º 11, de Villafranco del Gadiana (Badajoz); o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

**ARTICULO 8.º - Documentación a presentar**

Junto a las solicitudes de ayudas, los interesados remitirán los siguientes documentos:

a) Memoria técnica valorada y planos por triplicado, suscritos por técnico competente, en el caso de explotaciones en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de escorrentías pluviales, siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 Has.

Para cualquier otro tipo de explotación o instalación se acompañará proyecto suscrito por técnico competente. Toda la documentación gráfica se remitirá por triplicado

b) Cuestionarios de ayuda para inversiones y de tipo de instalaciones, que les será facilitado en los Centros Administrativos indicados en el apartado anterior, dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental

para información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra a realizar en la misma. Esta autorización no será necesaria cuando el solicitante sea un Ayuntamiento.

e) Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

f) Documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones.

g) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

h) Acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 77/1990.

i) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.

j) En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondiente, así como las facultades de la persona que la representa.

k) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

**ARTICULO 9.º - Plazos de presentación**

1.—El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 31 de marzo de 1998.

**ARTICULO 10.º - Subsanación de errores**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma.

**ARTICULO 11.º - Criterios de valoración**

Para la concesión de estas ayudas, se valorará:

- a) Proyectos aprobados el año 1997 que no pudieran haberse llevado a cabo total o parcialmente, debido a las inclemencias meteorológicas producidas a final de año.
- b) Desarrollo de especies consideradas preferentes.
- c) La rentabilidad prevista de la instalación.
- d) El carácter del área de ubicación.
- e) Su interés científico y ecológico.

A tal efecto se constituirá una Comisión de Valoración que evaluará los datos y documentos aportados, la cual estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue y formarán parte de la misma dos técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, un asesor jurídico y un representante de la intervención.

#### ARTICULO 12.º - Resolución

Las solicitudes serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y previo informe de la Comisión de Valoración, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La aprobación y cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado se hará atendiendo a la disponibilidad presupuestaria. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

#### ARTICULO 13.º - Liquidación y pago de la subvención

La ayuda concedida conforme esta convocatoria, se pagará en una sola vez, debiendo justificar el beneficiario su destino al finalizar los trabajos, y el abono de los importes correspondientes a cada actividad.

#### ARTICULO 14.º - Plazo de ejecución del proyecto

El beneficiario deberá finalizar los trabajos antes del 1 de noviembre del presente año.

La finalización de trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de la fecha señalada en el apartado anterior, procediéndose a continuación, por parte de la Administración, a la certificación de las obras realizadas.

#### ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

#### ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de enero de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES